

Se utilizarán, preferentemente, colores claros (beige, ocre, etc.) y lisos. Se prohíben expresamente los colores puros o cercanos a tonos puros (rojo, amarillo, etc.).

3. Las sombrillas serán de lona o similar y en colores claros (beige, ocre, etc.).

4. Las jardineras serán de fundición de hierro, en color negro forja "oxirón", y como complemento voluntario el escudo de la ciudad.

Artículo 49º.- Ampliaciones

Las condiciones establecidas en el artículo anterior serán aplicables, igualmente, en aquellas zonas que se considere oportuno por motivos de nueva urbanización, ámbito de influencia de monumentos, edificios catalogados, jardines, etc., mediante resolución de la Consejería de Medio Ambiente, previa audiencia a los interesados.

CAPÍTULO V: CONDICIONES DE INSTALACIÓN

Artículo 50º.- Uso común

Las autorizaciones de instalación de terrazas tendrán en consideración la incidencia en el tráfico peatonal, el número de terrazas solicitadas para la misma zona, entorno visual de los espacios públicos, etc., prevaleciendo el uso común general, y sometiéndose, como mínimo, a las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

Artículo 51º.- Distancias y dimensiones

1. La superficie autorizada para la instalación de la terraza será un número entero de módulos de 2 x 1,5 metros. Cada módulo contendrá como máximo un velador (una mesa y cuatro sillas).

2. La anchura mínima de la acera deberá ser de:

□ 3,00 metros cuando la terraza se ubique junto a la fachada propia, o de locales colindantes con autorización de su propietario.

□ 3,50 metros si la terraza se instala junto al bordillo y no existe estacionamiento en batería adyacente a la acera.

□ 4,00 metros si la terraza se instala junto al bordillo y existe estacionamiento en batería adyacente a la acera.

En todo caso, la ocupación máxima no podrá sobrepasar el 50% de la anchura de la acera y será obligatorio que, una vez instalada la terraza, exista un espacio libre de paso de, al menos, 1,50 metros de anchura situado preferentemente junto a la línea de fachada.

Se podrá autorizar la ampliación de las aceras mediante estructuras metálicas, las cuales requerirán una autorización específica tal y como se indica en esta Ordenanza.

3. El espacio ocupado por las terrazas deberá distar como mínimo:

- 2,00 metros de las paradas de vehículos de servicio público.
- 1,50 metros de los pasos de peatones y rebajes para minusválidos.
- 1,50 metros de los laterales de las salidas de emergencia.
- 1,50 metros de los vados para salida de vehículos de los inmuebles.
- 1,50 metros de los puntos fijos de venta instalados en la vía pública.
- 1,50 metros de las cabinas de teléfonos y de la O.N.C.E.
- 1,00 metro de las entradas a los edificios.
- 0,50 metros de los bordillos
- 0,50 metros de los espacios verdes, cuando el acceso a las mesas deba realizarse por el lado de estos espacios

4. Las terrazas deberán situarse sobre aceras u otros espacios separados de las calzadas por aceras, a excepción de las calles peatonales siempre y cuando quede libre la banda de rodadura central construida al urbanizar estas calles para circulación de vehículos de emergencia, y otros vehículos autorizados por la Ciudad Autónoma.

5. Las terrazas deberán situarse sobre aceras u otros espacios separados de las calzadas por aceras, a excepción de las calles peatonales siempre y cuando quede libre la banda de rodadura central construida al urbanizar estas calles para circulación de vehículos de emergencia, y otros vehículos autorizados por la Ciudad Autónoma.

6. La superficie máxima autorizable será de 100 m², y ninguno de sus lados podrá sobrepasar la longitud de 30 metros.

7. Las terrazas se ubicarán, preferentemente, junto al establecimiento o en su frente. Cuando esto no fuera posible, sólo se autorizará su instalación si la distancia entre los puntos más próximos de la terraza y la puerta del establecimiento es inferior a 15 metros.

8. No se autorizarán terrazas en los siguientes casos:

- Cuando el local esté separado de la terraza por una calzada abierta al tráfico rodado, excepto las calles peatonales, en aquellas en las que existan isletas o carezcan de vecinos en la acera contraria.
- En los pasos para peatones, señalizados o no, y rebajes para minusválidos.

9. La disposición de las terrazas deberá integrarse con el mobiliario urbano existente y de modo que no dificulte o impida la visibilidad y el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública.

La terraza se dispondrá siempre que sea posible en un bloque compacto, al margen del tránsito principal de peatones y en su caso, sólo podrá dividirse por accesos peatonales secundarios.

No obstante, se tendrá en cuenta el número de solicitudes que afectan a una misma vía pública, lo que podrá dar lugar, asimismo, a la modificación de otras terrazas ya autorizadas.

CAPÍTULO VI: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 52º.- Infracciones.

Se establece el siguiente régimen sancionador de conformidad con el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local. Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en este Reglamento.

Las infracciones serán sancionadas por la Ciudad Autónoma de Melilla y se clasifican por su trascendencia en leves, graves y muy graves.